



**AJUNTAMENT DE BUSOT**  
CIF: P-0304600-J.  
Plaza del Ayuntamiento, 1 – 03111 – BUSOT (Alicante).  
Tlf.: 965699092 – Fax: 965699081.  
E-mail: [busot@busot.es](mailto:busot@busot.es)  
Web: [www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)

Alejandro Morant Climent (1 de 1)  
Alcalde-Presidente  
Fecha Firma: 23/05/2017  
HASH: b27589424d7662aac80fd10db03c7173



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA MUNICIPALIZACIÓN

### DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE

### AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN

### BUSOT (ALICANTE)

**Í N D I C E**

Página 1 de 22



Cód. Validación: 64L7JNDARQALW5RNXL3FGE64C | Verificación: <http://busot.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22



**AJUNTAMENT DE BUSOT**  
CIF: P-0304600-J.  
Plaza del Ayuntamiento, 1 – 03111 – BUSOT (Alicante).  
Tlf: 965699092 – Fax: 965699081.  
E-mail: [busot@busot.es](mailto:busot@busot.es)  
Web: [www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)

- I. Introducció.**
  - II. Antecedentes.**
  - III. Aspecto Social.**
  - IV. Aspecto jurídico.**
  - V. Aspectos técnicos**
  - VI. Aspecto financiero.**
  - VII. Conclusiones.**
- 

## **I. INTRODUCCIÓN.**





**AJUNTAMENT DE BUSOT**  
CIF: P-0304600-J.  
Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).  
Tlf.: 965699092 - Fax: 965699081.  
E-mail: [busot@busot.es](mailto:busot@busot.es)  
Web: [www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)

El Ayuntamiento de Busot (en adelante, el Ayuntamiento) dentro de su política de mejora continua en la gestión de servicios públicos, siempre realizada bajo el principio de pleno sometimiento a la Ley y al Derecho que impone nuestro texto constitucional, se plantea actuar sobre uno de los servicios esenciales que son de su competencia, adoptando una perspectiva en la que cobra especial relevancia la eficiencia y eficacia: EL servicio del suministro de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

La presente Memoria tiene por objeto justificar la conveniencia y oportunidad, desde un punto de vista jurídico, social y económico-financiero, de llevar a cabo la municipalización de las infraestructuras y del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Busot.

A día de hoy, el servicio de alcantarillado se presta directamente por el Ayuntamiento, mientras que el servicio de abastecimiento de agua potable está gestionado en una parte del término municipal por la mercantil "Aguas e Muchavista, S.L.", y por el Ayuntamiento en el resto. El proceso de municipalización permitiría integrar dicha red privada al servicio público de abastecimiento de agua del término municipal, con el consiguiente cambio en la gestión del suministro, y gestionarlo conjuntamente con el alcantarillado. En este sentido, esta Memoria pretende a su vez justificar la decisión convenida por el Ayuntamiento de acudir al modelo de gestión indirecta en régimen de concesión administrativa.

## II. ANTECEDENTES.





**AJUNTAMENT DE BUSOT**  
CIF: P-0304600-J.  
Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).  
Tlf: 965699092 - Fax: 965699081.  
E-mail: [busot@busot.es](mailto:busot@busot.es)  
Web: [www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)

El municipio de Busot cuenta con 2.894 habitantes de acuerdo con los datos de la última revisión del Padrón Municipal de Habitantes de fecha 1 de enero de 2017.

El servicio de abastecimiento de agua se lleva a cabo por dos vías:

A) El Ayuntamiento presta el servicio en la urbanización Pla Lloma y diseminado de Plá Partior, La Cava, El Runal, Figueralet, Cabeçó, Foia Parra, Els Planets y La Huerta, contando con un total de 335 abonados.

B) La empresa privada "Aguas de Muchavista, S.L." presta el servicio en las urbanizaciones El Carril, Valle dorado, El Collao, Pissella, Llano de los Pastores, Bonalba, Pla Partidores, Foia Parra y Hoya de los Patos, contando con un total de 1.944 abonados, sin que exista relación contractual alguna entre la citada empresa y el Ayuntamiento de Busot.

Por otra parte, el servicio de alcantarillado se presta directamente por el Ayuntamiento, contando con un total de 1.000 abonados aproximadamente. Es de destacar que desde hace varios años se está llevando a cabo una labor continua de ampliación de la red de saneamiento.

.....

### III. ASPECTO SOCIAL.





**AJUNTAMENT DE BUSOT**  
CIF: P-0304600-J.  
Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).  
Tlf.: 965699092 - Fax: 965699081.  
E-mail: [busot@busot.es](mailto:busot@busot.es)  
Web: [www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)

El servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado es imprescindible para asegurar un adecuado nivel de vida y bienestar a los habitantes de cualquier región.

Los servicios públicos no son una cuestión que admita un tratamiento exclusivamente jurídico o económico, sino que son actividades que han de llevarse a cabo con la extensión, regularidad, igualdad y nivel de calidad que nuestra sociedad demanda. Ello implica la necesidad de prestar una especial atención a la selección de las técnicas que el ordenamiento jurídico prevé, en orden a elegir, en cada caso, las fórmulas más adecuadas a cada tipo de servicio.

El desarrollo del actual estado social ha venido generando un continuo incremento de las exigencias en relación a los servicios prestados por las Administraciones Públicas.

Ante el aumento de la demanda social de las infraestructuras y equipamientos públicos, se produce, en la actualidad, un desfase entre el esfuerzo organizativo y el esfuerzo inversor. Por un lado están las necesidades demandadas por los ciudadanos en materia de infraestructuras y de servicios públicos y, por otro, está el esfuerzo inversor que requieren estas actuaciones, ya que existen fuertes restricciones presupuestarias para limitar el nivel de endeudamiento de los Ayuntamientos, que condicionan la financiación de los proyectos. A esto se ha unido una bajada muy significativa en los ingresos tributarios con que se financiaban los gastos públicos. Teniendo en cuenta este marco, para la construcción y gestión de infraestructuras hidráulicas se exige el desarrollo de nuevos modelos de gestión que resuelvan estos problemas organizativos, de gestión e inversión. Dentro de estos nuevos modelos de gestión, y sin perder el control por parte de la Administración, la prestación material de los servicios de carácter público puede articularse a través de concesiones, que permiten la gestión mediante capital privado y la mejora de la eficiencia empresarial para una mayor agilidad en la gestión de los servicios públicos, que además de permitir mayores esfuerzos inversores conlleva menos estructura pública.





Además de todo lo expuesto, se debe tener en cuenta que la grave crisis económica que comenzó en 2008, con especial incidencia en los mercados financieros, ha afectado progresivamente a todos los sectores, incluido el sector público local. El gobierno central ha adoptado una serie de medidas orientadas a reducir el gasto de las Administraciones Públicas. Estas medidas se han centrado, en su mayoría, en limitar la expansión del gasto, sin tener en cuenta el colapso que ello puede suponer en el ámbito de las Entidades Locales responsables de la prestación directa al ciudadano de un gran número de servicios. En este contexto, el Ayuntamiento de Busot debe racionalizar sus servicios y garantizar la viabilidad económica de los mismos, todo ello reservándose las potestades de control de la actividad prestada.

Todo el trabajo que se ha desarrollado en esta memoria tiene el objetivo de mejorar la calidad de los servicios prestados sin que ello suponga una merma en el derecho de los usuarios.

Desde el punto de vista de los ciudadanos, los usuarios del servicio, la municipalización y posterior concesión de los servicios de agua y alcantarillado de la manera que se plantea tiene muchas ventajas, entre otros, por los siguientes motivos:

1. La municipalización, entendida como la transferencia de la titularidad del servicio de agua desde una compañía privada a la autoridad municipal, ofrece un servicio más equitativo, más transparente y más eficiente que el proveedor privado, con más calidad en el servicio y mejor sostenibilidad a largo plazo.
2. Permite formalizar e institucionalizar la responsabilidad en la prestación del servicio ante los usuarios finales.
3. Supondrá unificar las tarifas en el territorio municipal garantizando unos precios equitativos y la disponibilidad del servicio para los diferentes grupos sociales.





AJUNTAMENT DE BUSOT  
CIF: P-0304600-J.  
Plaza del Ayuntamiento, 1 – 03111 – BUSOT (Alicante).  
Tlf.: 965699092 – Fax: 965699081.  
E-mail: [busot@busot.es](mailto:busot@busot.es)  
Web: [www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)

4. Los conocimientos técnicos que aporta el concesionario van a repercutir positivamente en la calidad del servicio, en la economía de escala del proyecto y la mejora en la gestión, junto con la modernización de las instalaciones.
  5. Que el modelo sea mediante concesión no implica que la titularidad del servicio deje de pertenecer al Ayuntamiento, quedando reservado el derecho al rescate de la concesión. Por otra parte, el Ayuntamiento no renuncia en ningún momento al control de la empresa, incluyendo auditorías y una Comisión de Seguimiento y Control.
  6. Los procedimientos de un concesionario privado son más flexibles que los de la gestión pública, pudiendo resolver determinadas situaciones de manera más ágil.
  7. Al sacar la concesión a concurso público incorporamos el factor de competencia en este servicio, eligiendo el que aporta mayores beneficios a los usuarios.
  8. El Ayuntamiento obtiene financiación sin ver comprometido su nivel de endeudamiento, por lo que puede centrar sus esfuerzos financieros en otros aspectos.
- .....

#### IV. ASPECTO JURÍDICO.





El ejercicio de actividades económicas por parte de los entes locales está autorizado no solamente por el artículo 128.2 de la Constitución sino también por el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En el caso de sistemas de gestión, la legislación ofrece un amplio abanico, ya que se puede ejercer la actividad, bien mediante gestión directa, bien mediante gestión indirecta, teniendo en cuenta además que, de acuerdo con el precepto anteriormente mencionado, existen dentro de cada una de las formas de gestión señaladas distintas modalidades.

Desde la perspectiva del ordenamiento jurídico general, la normativa estatal de carácter básico que es de aplicación a la gestión de los servicios públicos locales (por tanto, al que resulta objeto de la presente Memoria) está constituida por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL, en adelante), en su redacción por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LMMGL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), en aquellos artículos que han modificado los de la LBRL.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL, en adelante).
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RCSL), en lo que no se oponga a disposiciones posteriores.
- El Reglamento regulador del servicio público de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Busot.





**AJUNTAMENT DE BUSOT**  
CIF: P-0304600-J.  
Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).  
Tlf: 965699092 - Fax: 965699081.  
E-mail: [busot@busot.es](mailto:busot@busot.es)  
Web: [www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)

- La Ordenanza municipal reguladora del servicio de saneamiento y pluviales del municipio de Busot.
- Ordenanzas reguladoras y/o tasas existentes sobre la materia. Adicionalmente, resultan de aplicación algunos aspectos de:
  - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), en las previsiones que establece para el contrato de gestión de servicios públicos.
  - Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Por lo que se refiere a la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, de conformidad con su artículo 25.1 *"El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal"*.

Por otra parte, el artículo 85.1 de la citada ley señala que tienen la consideración de servicios públicos locales *"los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias"*. En lo que se refiere a los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración, se configura como una competencia que el municipio deberá ejercer en todo caso, a tenor de lo establecido en los artículos 25.2 c), 26.1.a) de la LBRL, sus modificaciones por los números ocho y nueve del artículo primero de la LRSAL y demás concordantes, en los términos de la legislación del Estado y la Comunidad Autónoma.

Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable. El





Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios (artículo 86.2 LBRL).

En cuanto al proceso de municipalización, la LBRL establece en su Artículo 22 que corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

En cuanto a la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, el Artículo 86.1 de la LBRL, determina que las Entidades Locales podrán ejercer dicha iniciativa siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.

Por otro lado, la Sección 2ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en su Artículo 45, dictamina que *"La municipalización y la provincialización constituyen formas de desarrollo de la actividad de las Corporaciones locales para la prestación de los servicios económicos de su competencia, asumiendo en todo o en parte el riesgo de la Empresa mediante el poder de regularla y fiscalizar su régimen"*. Asimismo, añade que las municipalizaciones tenderán a conseguir que la prestación de los servicios reporte a los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudiera ofrecerles la iniciativa particular.

En cuanto a las condiciones para que proceda la municipalización o provincialización, según el Artículo 46, *"se requerirá la concurrencia de las siguientes circunstancias en los servicios a que hayan de referirse:*

- a) *Que tengan naturaleza mercantil, industrial, extractiva, forestal o agraria;*
- b) *Que sean de primera necesidad o de mera utilidad pública, aunque no se encuentren específicamente determinados en las enumeraciones de la competencia local, siempre que tengan por objeto el fomento de los intereses y el beneficio de los habitantes de la demarcación municipal*





*o provincial;*

*c) Que se presten dentro del correspondiente termino municipal o provincial, aunque algunos elementos del servicio se encuentren fuera de uno u otro; y*

*d) Que se dirijan a la finalidad señalada en el párrafo 2 del artículo anterior.*

*Autorizada la municipalización o provincialización de un servicio se entenderá implícita la facultad de la Corporación interesada para expropiar y realizar obras, dentro o fuera de su jurisdicción territorial".*

**El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece:**

*"1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.*

*2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:*

*A. Gestión directa:*

*a. Gestión por la propia entidad local.*

*b. Organismo autónomo local.*

*c. Entidad pública empresarial local.*

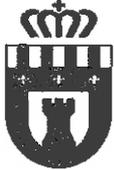
*d. Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

*B. Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público.*

*3. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta ni mediante sociedad mercantil de capital social exclusivamente local los servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad.*

**Por su parte, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con la iniciativa económica de las entidades locales y los requisitos para la prestación de servicios y ejercicio de actividades económicas, establece:**





**"Artículo 196. La iniciativa económica de las entidades locales.**

1. Las entidades locales, para la satisfacción de las necesidades de los vecinos y vecinas, podrán prestar los servicios y realizar las actividades económicas que estimen pertinentes, de acuerdo con el artículo 128.2 de la Constitución.
2. La prestación de servicios y la realización de actividades económicas podrá realizarse en régimen de libre competencia o en monopolio. Únicamente procederá el monopolio respecto de las actividades o servicios expresamente reservados por ley a las entidades locales.

**Artículo 197. Requisitos para la prestación de servicios y ejercicio de actividades económicas.**

1. Los acuerdos de las entidades locales relativos a la prestación de servicios y al ejercicio de actividades económicas requerirán la tramitación de un procedimiento en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de la iniciativa para los intereses públicos locales.
2. El expediente se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a. Acuerdo inicial del Pleno. La adopción del acuerdo requerirá la elaboración previa, por una comisión nombrada al efecto de una memoria comprensiva de los aspectos sociales, financieros, técnicos y jurídicos de la actividad, la forma de gestión, la previsión de los ingresos y precio de los servicios ofertados y los supuestos de cese de la actividad.
  - b. Exposición pública, por plazo no inferior a un mes, a efectos de reclamaciones y alegaciones.
  - c. Aprobación del proyecto por el Pleno de la entidad.
3. Cuando los servicios reservados se presten en régimen de libre competencia, bastará para su establecimiento el acuerdo del Pleno de la entidad, que determinará la forma de gestión del servicio.
4. Cuando los servicios reservados se presten en régimen de monopolio, el acuerdo del Pleno deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, y requerirá la aprobación del Consell, que se otorgará si concurren las circunstancias de interés público legitimadoras de la exclusión de la





AJUNTAMENT DE BUSOT  
CIF: P-0304600-J  
Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).  
Tlf: 965699092 - Fax: 965699081.  
E-mail: [busot@busot.es](mailto:busot@busot.es)  
Web: [www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)

*iniciativa privada, tales como la imposibilidad física o económica de establecer más de una infraestructura de red para el servicio, o lo aconsejen razones de seguridad, salubridad u orden público. Recaído acuerdo de la corporación, se elevará expediente completo a la Conselleria competente en materia de administración local. La resolución del Consell deberá adoptarse en el plazo de tres meses desde la recepción del expediente completo, entendiéndose aprobada si no hay resolución expresa en dicho plazo.*

*5. El acuerdo aprobatorio de la prestación de los servicios en régimen de monopolio comportará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por el servicio."*

Pasamos a examinar las características principales de cada una de las **FORMAS DE GESTIÓN**:

#### **A) Gestión directa:**

Inicialmente, la gestión directa era la asumida por los propios órganos del municipio. A esta concepción responde el artículo 41 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, cuando dispone que: *"Se entenderá por gestión directa la que para prestar los servicios de su competencia realicen las Corporaciones locales por sí mismas o mediante Organismos exclusivamente dependientes de ellas"*.

Por su parte, el **Artículo 85 bis de la LBRL** establece:

*"1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:*

- a. Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos.*





*Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local.*

*Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.*

- b. El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.*
- c. En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.*
- d. En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos.*

*El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.*
- e. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.*
- f. Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.*
- g. Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.*
- h. Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren*





**AJUNTAMENT DE BUSOT**  
CIF: P-0304600-J.  
Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).  
Tlf.: 965699092 - Fax: 965699081.  
E-mail: [busot@busot.es](mailto:busot@busot.es)  
Web: [www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)

*adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.*

- i. Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.*
- j. Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.*

*Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla."*

Actualmente, no obstante, la doctrina diferencia entre las formas de gestión directa *stricto sensu* y aquéllas otras en las que se admite la interposición de una persona jurídica, bien pública, bien privada. Así, podemos distinguir:

**a) Gestión por la propia Entidad Local:**

En este caso se puede crear un órgano especial de administración o no. En este último supuesto, y según el artículo 68 RS, la gestión se ejerce sin intermediarios, de modo que todos los poderes de decisión y gestión se retienen por la Corporación. Esto es, no se crea ninguna persona jurídica distinta del Ayuntamiento. Además, la entidad asume su propio riesgo, es decir, absorbe sin limitación las pérdidas de los servicios que sostiene.

En el supuesto de creación de un órgano especial de administración según los artículos 72 y siguientes RS y 101 y siguientes RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se constituirá un Consejo de Administración, a cuya propuesta podrá designarse un gerente que podrá ser un funcionario o un contratado laboral.





**AJUNTAMENT DE BUSOT**  
CIF: P-0304600-J.  
Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).  
Tlf: 965699092 - Fax: 965699081.  
E-mail: [busot@busot.es](mailto:busot@busot.es)  
Web: [www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)

#### **b) Organismo autónomo local:**

Los organismos autónomos se rigen por el derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos. Le corresponde al Pleno de la Corporación su creación y la aprobación de su norma rectora, los Estatutos. Estos organismos carecen de potestad de auto organización y de potestad presupuestaria. Respecto de los bienes, disponen sólo de facultades que van dirigidas a su conservación y utilización.

#### **c) Entidad pública empresarial local:**

Son entidades públicas empresariales los organismos públicos a los que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

A diferencia de los organismos autónomos, la entidad pública empresarial local se rige por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en la propia Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

#### **d) Sociedad mercantil local:**

Esta modalidad de gestión exige la creación de una sociedad con financiación y predominio exclusivo de la Administración Pública, pero dotada formalmente de autonomía patrimonial y fundacional y sujeta al derecho peculiar de las sociedades mercantiles de capital, rigiéndose por el derecho privado.

#### **B) Gestión indirecta:**





El artículo 85.2.B) de la LBRL se remite, en cuanto a las formas de gestión indirecta, a lo establecido en el artículo 277 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que establece:

*"La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:*

- a. *Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.*
- b. *Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.*
- c. *Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.*
- d. *Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas."*

Respecto a la duración del contrato de gestión de servicios, el artículo 278 del mismo texto legal dispone:

*"El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:*

- a. *Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, salvo que éste sea de mercado o lonja central mayorista de artículos alimenticios gestionados por sociedad de economía mixta municipal, en cuyo caso podrá ser hasta 60 años.*
- b. *Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.*





**AJUNTAMENT DE BUSOT**  
CIF: P-0304600-J.  
Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).  
Tlf: 965699092 - Fax: 965699081.  
E-mail: [busot@busot.es](mailto:busot@busot.es)  
Web: [www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)

*c. Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a)."*

.....

## **V. ASPECTO TÉCNICO.**

Se estudia en el Anteproyecto de explotación del servicio que se adjunta a la presente Memoria.





**AJUNTAMENT DE BUSOT**  
CIF: P-0304600-J.  
Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).  
Tlf.: 965699092 - Fax: 965699081.  
E-mail: [busot@busot.es](mailto:busot@busot.es)  
Web: [www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)

## **VI. ASPECTO FINANCIERO.**

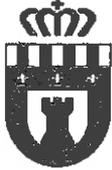
Se estudia en el Anteproyecto de explotación del servicio que se adjunta a la presente Memoria.

\*\*\*\*\*

## **VII. CONCLUSIONES.**

Finalizada la elaboración de cada uno de los aspectos integrantes de la Memoria, redactada al amparo del artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto





Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 197 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, cuya finalidad es determinar la viabilidad de la gestión del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado a través de la modalidad de gestión indirecta mediante concesión, se concluye lo siguiente:

1. En cuanto al **aspecto social**, interesa destacar que la modificación en la forma de gestión del servicio público de abastecimiento de agua y alcantarillado, mediante la gestión regulada por parte de una Empresa Privada, supondrá una mejora en la gestión de los mismos, ya que introducirá su experiencia, junto con su implicación y compromiso en la gestión del servicio.
2. Desde el **punto de vista jurídico**, la legislación de Régimen Local y la jurisprudencia reconocen a las Administraciones Locales amplios márgenes de discrecionalidad estratégica para que éstas, en virtud de su potestad de auto organización y del principio de autonomía local, puedan elegir la forma más idónea en la gestión de los servicios públicos de su competencia, en función de las circunstancias sociales, técnicas y económicas concurrentes en cada caso.

Del contenido de la presente memoria claramente se desprende el encaje legal y la viabilidad jurídica de la forma de gestión propuesta, destacando las siguientes **consideraciones**:

- a) La prestación del servicio y la financiación de las obras e inversiones inherentes al mismo pueden estructurarse sin necesidad de crédito ni consignación presupuestaria.
- b) Se optimiza y facilita el necesario control del principio de estabilidad presupuestaria y el cumplimiento de la senda de déficit público, ya que se trasladan los riesgos al sector privado, evitando el endeudamiento presupuestario.
- c) La financiación de las obras se beneficia del mejor acceso a la financiación por parte del sector privado, en un escenario de





limitaciones legales y restricciones de crédito en los mercados financieros, que afectan especialmente a los entes locales debido al casi nulo margen de maniobra existente actualmente.

d) La concesión constituye una alternativa lógica y viable ante la reducción progresiva de la capacidad de financiar directamente o de cofinanciar proyectos de inversión con fondos europeos.

e) Actualmente, en las condiciones financieras por las que atraviesa el mercado, la concesión aparece como la fórmula más adecuada cuando lo que se persigue es desplazar sobre un sujeto privado la gestión, incluida la financiación, del servicio, sin perjuicio de la facultad de control de la gestión que el Ayuntamiento conserva.

3. Desde el **punto de vista técnico** del servicio, de la presente Memoria se deriva que, actualmente, el mismo alcanza un nivel aceptable de prestación, si bien la gestión del mismo por una empresa privada en régimen de concesión, con lo que ello implica en cuanto a la regulación, control y fiscalización por parte de la Administración, y la aportación de la experiencia del operador privado, con la adopción de criterios más empresariales, la implicación del mismo para alcanzar una mejor gestión del servicio, así como su implicación en el aspecto económico-financiero, permite afirmar que el servicio de abastecimiento podría beneficiarse de estas sinergias.

4. Con relación al **aspecto económico-financiero**, a priori el modelo de gestión mediante concesión beneficia económicamente al Ayuntamiento al recibir éste el ingreso que se establezca del correspondiente o correspondientes cánones y el coste del servicio será asumido por el Concesionario.

5. El cambio en la forma de la gestión no implicará la pérdida por parte del Ayuntamiento de Busot de las funciones de policía necesarias para asegurar la buena marcha de los servicios públicos objeto de la presente memoria.





**AJUNTAMENT DE BUSOT**  
CIF: P-0304600-J.  
Plaza del Ayuntamiento, 1 - 03111 - BUSOT (Alicante).  
Tlf: 965699092 - Fax: 965699081.  
E-mail: [busot@busot.es](mailto:busot@busot.es)  
Web: [www.ebusot.com](http://www.ebusot.com)

Todos los factores expuestos permiten alcanzar una optimización en la gestión del servicio, lo que sin duda alguna puede redundar claramente en beneficio de los vecinos de este municipio.

Vistas y expuestas las conclusiones anteriores se considera que, desde un punto de vista social, jurídico, técnico y financiero, la **municipalización del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado** está justificada y resulta viable para el Ayuntamiento. De la misma forma, su **gestión indirecta en régimen de concesión se considera viable** de acuerdo con las consideraciones sociales, jurídicas, técnicas y financieras establecidas en la presente Memoria.

Se da finalizada la presente Memoria, a la que se le une el Proyecto de Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable y la Ordenanza municipal reguladora del servicio de saneamiento y pluviales actualmente vigente, elevándose al Pleno de la Corporación para que siga la tramitación correspondiente.

Busot, a 23 de mayo de 2017.

El Alcalde-Presidente  
Fdo: Alejandro Morant Climent.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.**

